

Colegio de Logopedas de Castilla-La Mancha

Estatutos Profesionales de La Logopedia

ESTATUTO PROFESIONAL DE LOGOPEDAS DE CASTILLA-LA MANCHA

CAPÍTULO PRIMERO

De la Logopedia.

Artículo 1.- La Logopedia

1. La Logopedia es una profesión libre e independiente que presta un servicio a la sociedad en interés público y que se ejerce en régimen de libre y leal competencia, por medio de la prevención, diagnóstico, pronóstico, tratamiento, evaluación y estudio científico de la comunicación humana (habla, voz, lenguaje y audición) trastornos de la deglución y de los trastornos asociados. Entendiendo como comunicación humana todas las funciones asociadas a la comprensión y expresión del lenguaje oral y escrito, así como a los sistemas de comunicación no verbal.

2. En el ejercicio profesional, el logopeda queda sometido a la normativa legal y estatutaria, al fiel cumplimiento de las normas y usos de la deontología profesional de la logopedia y al consiguiente régimen disciplinario colegial.

3. El organismo rector de la Logopedia en Castilla-La Mancha, es el Colegio Profesional de Logopedas de Castilla-La Mancha.

El Colegio Profesional de Logopedas de Castilla-La Mancha estará sometido, en su actuación y funcionamiento, a los principios democráticos, debiendo asimismo establecer un régimen de control presupuestario anual, desarrollando con respeto a estos principios las competencias que le sean atribuidas en las disposiciones legales y estatutarias.

CAPÍTULO SEGUNDO

Naturaleza, ámbito de aplicación, fines y funciones del Colegio

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica

1. El Colegio Profesional de Logopedas de Castilla-La Mancha es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones, dentro del marco de la legalidad vigente que se constituye al amparo del artículo 36 de la Constitución Española; de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, Reguladora de los Colegios Profesionales, de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y de la Ley 9/2001, de 29 de septiembre, de Creación del Colegio de Logopedas de Castilla-La Mancha.

2. Se podrán habilitar Delegaciones Territoriales del Colegio Profesional de Logopedas en las provincias que componen la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con el único objeto de facilitar su funcionamiento y el acceso de los colegiados.

Las Delegaciones Territoriales ostentarán la representación colegial delegada en el ámbito de su demarcación, con las facultades y competencias que determine la Junta de Gobierno del Colegio de Logopedas de Castilla-La Mancha al crearlas o en acuerdos posteriores.

Artículo 3.- *Ámbito personal*

El Colegio de Logopedas de Castilla-La Mancha está formado por los Diplomados en Logopedia, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1419/1991, de 30 de agosto, o título expedido en el extranjero siempre que sea equivalente y esté debidamente homologado, pudiéndose integrar también en el referido Colegio aquellos profesionales que, solicitándolo en tiempo y forma, se encuentren en alguna de las situaciones descritas en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 9/2001, de 27 de septiembre de Creación del Colegio de Logopedas de Castilla-La Mancha con los límites y requisitos que en el precepto se recogen.

Aquellas personas que, estando en posesión de los requisitos exigidos por estos Estatutos, se incorporen al Colegio de Logopedas de Castilla-La Mancha con plenitud de derechos, podrán dedicarse profesionalmente al ejercicio de esta profesión dentro de su ámbito territorial.

Artículo 4.- *Ámbito territorial*

El ámbito territorial del Colegio de Logopedas es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 9/2001 de creación del Colegio de Logopedas, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Colegio Logopedas de Castilla-La Mancha tendrá su sede en Toledo.

Artículo 5.- Fines del Colegio

1. Son fines esenciales del Colegio de Logopedas de Castilla- La Mancha en su ámbito territorial los siguientes:

a) La ordenación del ejercicio de la profesión de Logopedia y la representación exclusiva de la misma.

b) La defensa de los derechos e intereses profesionales de sus colegiados.

Artículo 6.- Funciones del Colegio

Para el cumplimiento de sus fines el Colegio ejercerá las siguientes funciones:

1. Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la formación, la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares; ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

2. Ostentar la representación que establezcan las Leyes para el cumplimiento de sus fines y, especialmente, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas afecten a los derechos e intereses profesionales y a los fines de la Logopedia, ejercitar las acciones penales, civiles, administrativas o sociales que sean procedentes, así como para utilizar el derecho de petición conforme a la Ley.

3. *Informar cuando sea requerido para ello, ya sea de palabra o por escrito, en todos aquellos proyectos o iniciativas de las Cortes Generales de Castilla-La Mancha, del Gobierno y de cuantos otros Organismos de carácter autonómico lo precisen.*

4. *Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados impidiendo la competencia desleal entre los mismos en el ejercicio de la profesión.*

5. *Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional, denunciándolo ante la Administración pudiendo, incluso, promover las acciones que correspondan ante los Tribunales competentes.*

6. *Intervenir, previa solicitud, en vías de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, o entre éstos y sus clientes.*

7. *Ejercer funciones de arbitraje en los asuntos que siendo de su competencia les sean sometidos, así como promover o participar en instituciones de arbitraje relacionadas con la Logopedia.*

8. *Administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de cuotas y aportaciones, con las facultades de recaudación y gestión necesarias, así como establecer, con carácter orientativo, los baremos de honorarios profesionales.*

9. *Realizar los reconocimientos de firma o el visado de proyectos en los informes, dictámenes, valoraciones, peritajes y demás trabajos realizados por los logopedas en el ejercicio de su profesión en las condiciones que se establezcan en los Estatutos Generales de la Profesión, así como editar y distribuir impresos de los certificados oficiales.*

10. Resolver las discrepancias que puedan surgir en relación con la actuación profesional de los colegiados y la percepción de sus honorarios, dictando para ello un laudo al que previamente se sometan de modo expreso las partes interesadas.

11. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados, en cuanto afecte a la profesión, las disposiciones legales y estatutarias, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

12. Realizar estudios, emitir informes, elaborar estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que les sean solicitadas o se acuerden por propia iniciativa.

13. Participar en materias propias de la profesión en los órganos consultivos de la Administración, así como en los organismos interprofesionales.

14. Facilitar a los Tribunales una relación de colegiados que pueden ser requeridos como perito en asuntos judiciales, o designarlos por sí mismo, cuando proceda.

15. Asegurar la representación de la profesión de Logopeda en los Consejos Sociales y Patronatos Universitarios, siempre teniendo en cuenta los términos establecidos en las normas que regulen estos organismos.

16. Participar en la elaboración de los planes de estudios, informar de las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, manteniendo un permanente contacto con los mismos.

17. Facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados, y organizar cursos para la formación y perfeccionamiento profesional, manteniendo en todo caso un servicio de información eficaz de puestos de trabajo a desarrollar por logopedas.

18. Redactar y aprobar, en su caso, su propio Reglamento de Régimen Interior y demás normas que considere procedentes para su funcionamiento.

19. Promover el desarrollo de sus competencias, así como organizar e incentivar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos, incluido la tramitación del aseguramiento obligatorio de la responsabilidad civil profesional en caso de que se establezca legalmente.

20. Garantizar una eficaz organización colegial, promoviendo la descentralización territorial a través de delegaciones provinciales dependientes del Colegio y el funcionamiento de éste con la creación de secciones o comisiones especializadas. A estos efectos podrá establecer la colaboración con otros Colegios o entidades.

21. Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses de la profesión, de los colegiados y demás fines de la logopedia.

22. Las demás que vengán dispuestas por la legislación estatal o autonómica.

CAPÍTULO TERCERO

Adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado

Artículo 7.- Incorporación al Colegio.

Tienen derecho a incorporarse al Colegio aquellas personas que reúnan los requisitos expresados en el artículo 3 de estos Estatutos.

Podrán en consecuencia pertenecer a este Colegio Profesional los Diplomados en Logopedia, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1419/1991, de 30 de agosto e, igualmente, aquellos profesionales que, habiéndolo solicitado en tiempo y forma, se encuentren en alguna de las situaciones descritas en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 9/2001, de 27 de septiembre de Creación del Colegio de Logopedas de Castilla-La Mancha con los límites y requisitos que en el precepto se recogen.

Asimismo podrán incorporarse al Colegio quienes hayan obtenido la homologación de su título académico conforme al sistema general de reconocimiento de títulos de enseñanza superior legalmente establecido.

Artículo 8.- De la Colegiación. Clases.

La incorporación al Colegio podrá realizarse como colegiado ejerciente y como colegiado no ejerciente.

Para obtener la colegiación, ya sea en una forma u otra, además de ostentar la titulación requerida, habrá de solicitarse a la Junta de Gobierno y abonar las cuotas correspondientes.

Artículo 9. *Obligatoriedad de colegiación.*

La incorporación al Colegio de Logopedas de Castilla-La Mancha es obligatoria, en la modalidad de ejerciente, para todos aquellos que, poseyendo la debida titulación oficial, ejerzan la profesión de logopeda en su ámbito territorial.

Los logopedas vinculados con las Administraciones Públicas en Castilla-La Mancha mediante relación de servicios de carácter administrativo o laboral, no precisarán estar colegiados para el ejercicio de funciones puramente administrativas, ni para la realización de actividades propias de la correspondiente profesión por cuenta de aquellas, cuando el destinatario inmediato de las mismas sea exclusivamente la Administración. Sí será obligatoria, en consecuencia, la colegiación cuando los destinatarios inmediatos del acto profesional sean los ciudadanos o el personal al servicio de la Administración.

Artículo 10. *Causas de denegación.*

Podrá denegarse la colegiación únicamente en los siguientes casos:

1. *Carecer de la titulación requerida.*
2. *No abonar las cuotas colegiales correspondientes.*
3. *Por haberse dictado sentencia firme contra el interesado que le condene, de forma principal o accesoria, a inhabilitación para el ejercicio profesional.*
4. *Cuando los documentos presentados sean insuficientes o presenten dudas sobre su autenticidad.*

El acuerdo denegatorio de colegiación habrá de comunicarse al solicitante, haciendo constar expresamente las razones y motivos de la denegación.

Contra el acuerdo denegatorio, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo y con la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que será resuelto por la Comisión Permanente de la Junta de gobierno.

Artículo 11. *Pérdida de la condición de colegiado.*

Se pierde la condición de colegiado por cualquiera de las siguientes causas:

- *Por fallecimiento.*
- *A petición propia, debiéndose comunicar de forma fehaciente al Colegio, y sin perjuicio de las obligaciones profesionales o corporativas que se hayan adquirido con anterioridad a la solicitud que habrán de ser respetadas y cumplidas en su integridad.*
- *Por sentencia judicial firme que lleve consigo la pena principal o accesoria de inhabilitación para el ejercicio profesional.*
- *Por impago de la cuota colegial u otras aportaciones establecidas por el Colegio, durante un plazo superior a seis meses, y previa audiencia y requerimiento fehaciente de pago efectuado por el Colegio en el que se establecerá un término de prórroga de otros dos meses.*

- *En cumplimiento de sanción disciplinaria impuesta, conforme a lo previsto en estos Estatutos.*

La pérdida de la condición de colegiado, en los supuestos c) y d) deberá ser notificada de forma fehaciente al interesado, momento a partir del cual será efectiva.

Artículo 12. *Reincorporación al Colegio.*

La reincorporación al Colegio se regirá por las mismas normas de la incorporación; cuando el motivo de la baja haya sido una pena o sanción, el solicitante deberá acreditar su cumplimiento íntegro.

Cuando el motivo haya sido el impago de cuotas o aportaciones, el solicitante habrá de satisfacer la deuda pendiente, más sus intereses legales desde la fecha del requerimiento.

Artículo 13. *Miembros de Honor.*

La Junta de Gobierno podrá otorgar el nombramiento de Miembro de Honor del Colegio a las personas que, por sus merecimientos científicos, técnicos o profesionales, sea cual fuere su titulación, hayan contribuido al desarrollo de la Logopedia o de la profesión de logopeda.

El nombramiento tendrá mero carácter honorífico, sin perjuicio de la participación en la vida colegial y en los servicios del Colegio que puedan establecer las normas reglamentarias.

CAPÍTULO CUARTO

De los derechos y deberes de los colegiados

Artículo 14. *Derechos de los colegiados.*

Son derechos de los colegiados ejercientes:

1. *Ejercer la profesión de logopeda en el territorio de Castilla-La Mancha.*
2. *Ser asistido, asesorado y defendido por el Colegio, de acuerdo con los medios de que éste disponga y en las condiciones que reglamentariamente se fijen, en cuantas cuestiones se susciten con motivo del ejercicio profesional.*
3. *Presentar para registro y visado aquellos documentos relacionados con su trabajo profesional, cuando así se establezca en los Estatutos Generales del Profesión.*
4. *Obtener debidamente diligenciados en el menor plazo posible, aquellos documentos cuya entrega sea competencia del Colegio y estén relacionados con su ejercicio profesional, abonando, en su caso, las tasas que reglamentariamente se determinen.*
5. *Ser representados por la Junta de Gobierno del Colegio, cuando así lo soliciten, en las reclamaciones de cualquier tipo dimanantes del ejercicio profesional.*
6. *Utilizar los servicios y medios del Colegio, en las condiciones que reglamentariamente se fijen.*

7. Participar, como elector y como elegible, en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial, intervenir de modo activo en la vida del Colegio, ser informado y participar con voz y voto en las Juntas Generales.
8. Formar parte de las Comisiones o Secciones que se establezcan.
9. Integrarse en las instituciones de previsión que se establezcan, en las condiciones que se fijen reglamentariamente.
10. Presentar a la Junta de Gobierno escritos de sugerencias, petición y queja o sugerencias relativas al ejercicio profesional o a la buena marcha del Colegio.
11. Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, mediante boletines de información y circulares y cuantos medios se estimen pertinentes.
12. Actuar con libertad e independencia, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley y por las normas éticas y deontológicas, así como a guardar el secreto profesional respecto de aquellos datos o información que haya conocido por medio del ejercicio profesional.
13. Ser convocado con la debida antelación a los referéndum que se planteen sobre cuestiones que conciernan al Colegio profesional y al ejercicio de la profesión de logopeda, en la forma que reglamentariamente se determine.
14. Expresar libremente y sin censura previa sus opiniones sobre cualquier aspecto profesional o de la actividad colegial, con acceso incluso al boletín de información del colegio que, en su día, pueda publicarse, siendo exclusivamente responsable de las opiniones que pudiera verter.

Son derechos de los colegiados no ejercientes:

1. Utilizar los servicios y medios del Colegio, en las condiciones que reglamentariamente se fijen.
2. Participar como elector en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial, intervenir de modo activo en la vida del Colegio, ser informado y participar con voz y voto en las Juntas Generales.
3. Formar parte de las Comisiones o Secciones que se establezcan excepto de la Comisión Deontológica.
4. Integrarse en las instituciones de previsión que se establezcan, en las condiciones que se fijen reglamentariamente.
5. Presentar a la Junta de Gobierno escritos de sugerencias, petición y queja relativos al ejercicio profesional o a la buena marcha del colegio.
6. Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, mediante boletines de información y circulares y cuantos medios se estimen pertinentes.

Artículo 15. Deberes de los colegiados.

1. Son deberes de los colegiados ejercientes:

1. Ejercer la profesión éticamente, y en particular ateniéndose a las normas establecidas en el Código Deontológico del Logopeda que, en su día, se promulguen y, hasta entonces, por las normas deontológicas establecidas en los presentes estatutos y las que puedan acordarse por los órganos de gobierno colegiales.

2. *Cumplir las normas corporativas, así como los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno del Colegio, sin perjuicio de que puedan manifestar su disconformidad con los mismos mediante la interposición de los Recursos oportunos.*
3. *Presentar al Colegio las declaraciones profesionales, contratos y demás documentos que les sean requeridos conforme a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.*
4. *Comunicar al Colegio de forma fehaciente, dentro del plazo máximo de treinta días, los cambios de residencia o domicilio.*
5. *Abonar puntualmente las cuotas y aportaciones que se establezcan por los órganos de gobierno del Colegio.*
6. *Participar activamente en la vida colegial, asistiendo a las Juntas Generales y a las Comisiones o Secciones a las que, por su especialidad, sea convocado.*
7. *Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, sea por falta de colegiación, sea por suspensión o inhabilitación del denunciado, o por estar incurso en supuestos de incompatibilidad o prohibición.*
8. *Desempeñar diligentemente los cargos para los que fuere elegido, y cumplir los encargos que los órganos de Gobierno del Colegio puedan encomendarles.*
9. *No perjudicar los derechos profesionales o corporativos de otros colegiados.*
10. *Cooperar con la Junta General y la Junta de Gobierno, y en particular, prestar declaración y facilitar información en los asuntos de interés colegial en que le sea requerida, sin perjuicio del secreto profesional.*

11. *Tener vigente y estar en posesión del carnet de identidad profesional, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.*
 12. *Respetar el secreto profesional.*
 13. *Facilitar y participar activamente en la formación de los logopedas siempre y cuando sus obligaciones profesionales se lo permitan.”*
2. *Son deberes de los colegiados no ejercientes:*
1. *Cumplir las normas corporativas, así como los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno del Colegio.*
 2. *Comunicar al Colegio de forma fehaciente, dentro del plazo máximo de treinta días, los cambios de residencia o domicilio.*
 3. *Abonar puntualmente las cuotas y aportaciones establecidas para esta colegiación.*
 4. *Participar activamente en la vida colegial, asistiendo a las Juntas Generales y a las Comisiones o Secciones a las que, por su especialidad, sea convocado.*
 5. *Cumplir los encargos que los órganos de Gobierno del Colegio puedan encomendarles.*
 6. *No perjudicar los derechos profesionales o corporativos de otros colegiados.*
 7. *Cooperar con la Junta de Gobierno, y en particular, prestar declaración y facilitar información en los asuntos de interés colegial en que le sea requerida, sin perjuicio del secreto profesional.*

CAPÍTULO QUINTO

De los principios básicos reguladores del ejercicio profesional

Artículo 16. *Ejercicio de la profesión.*

- *Conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución, la ley regulará el ejercicio de la profesión titulada del logopeda y las actividades para cuyo ejercicio es obligatoria la incorporación al Colegio Oficial de Logopedas.*
- *En todo caso, la actuación profesional estará sometida a la regulación que se efectúe en el Estatuto General de la Profesión de Logopedia que en su día se promulgue, debiendo respetar las normas que se contengan en el Código Deontológico del Logopeda, teniendo como referencia hasta entonces las normas establecidas en los presentes estatutos y las que puedan acordarse por los órganos de gobierno colegiales.*

Artículo 17. *Fundamentos del ejercicio de la profesión.*

El ejercicio de la profesión se basa en la independencia de criterio profesional, la adecuada atención al cliente y el servicio a la comunidad, debiendo respetar en su práctica el secreto profesional.

Artículo 18. *Formación continuada.*

El logopeda deberá mantener una formación científica y técnica continuada, con el objeto de conseguir una mejor capacitación profesional.

En todo caso el logopeda, en su trabajo profesional, deberá distinguir claramente aquellos resultados que se presentan a nivel de hipótesis, de aquellos otros que lo hacen como conclusiones que pueden considerarse fundamentadas en el propio trabajo.

Artículo 19. *Autonomía profesional.*

El logopeda no debe aceptar ningún trabajo en el que pueda ver comprometida su autonomía profesional, o aquellos en que prevea que se le van a suscitar problemas que no puedan ser asumidos en el estado actual de la técnica, tanto educativa como científica.

Artículo 20. *Modos del ejercicio de la profesión.*

El ejercicio profesional puede ejercitarse de forma liberal o bien, en relación laboral dependiente de cualquier empresa, pública o privada, o por vínculo funcional, sin que, en ningún caso, puedan admitirse intromisiones que menoscaben la independencia de criterio profesional.

Artículo 21. *Publicidad y competencia desleal.*

En cualquier caso, el logopeda ejercerá su profesión, ya sea de forma individual o asociativa, en régimen de libre competencia y estará sometido, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la legislación sobre defensa de la competencia, competencia desleal y publicidad, así como a los baremos honorarios orientativos que en su día se publiquen.

Artículo 22. *Visado de trabajos profesionales.*

El Colegio establecerá, en su momento y en las condiciones que se regulen en el Estatuto General de la Profesión, las normas y requisitos necesarios para la realización y el visado de los trabajos profesionales. La aprobación de dichas normas y requisitos deberá realizarse en Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno previa información colegial.

Todos los trabajos profesionales que hayan de emitirse documentalmente, deberán ser firmados por el profesional, expresando su número de colegiado y responsabilizándose de su contenido y oportunidad.

Artículo 23. *Registro de trabajos profesionales*

El Colegio dispondrá de un sistema de registro que permita dejar constancia, en cualquier caso, de los documentos recibidos y la fecha de su presentación. En los trabajos profesionales que, por su confidencialidad, no sea posible tramitar reglamentariamente su registro y visado, se procederá a realizarlo inmediatamente cuando la causa que haya motivado la confidencialidad haya desaparecido.

Los colegiados podrán solicitar, por causas justificadas y que habrán de valorarse por la Junta de Gobierno, que los documentos presentados a registro o visado queden custodiados bajo sello, sin que pueda conocerse su contenido hasta que las referidas causas hayan desaparecido.

Artículo 24. *Derechos del cliente y/o usuario.*

El cliente y, en su caso, sus representantes legales, deben conocer los objetivos y posibles consecuencias de cualquier proceso o tratamiento que vaya a realizarse.

En todo caso, el logopeda ha de respetar la autonomía, libertad de decisión y dignidad del cliente y/o usuario.

Cuando el logopeda se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, procurará realizar su actividad con la máxima imparcialidad y si ello no le fuera posible lo pondrá en conocimiento del Colegio para que se adopten las medidas que se consideren oportunas.

CAPÍTULO SEXTO

De la organización territorial del Colegio y de la creación de Delegaciones Territoriales

Artículo 25. Organización, modificación y acuerdo de segregación del ámbito territorial.

Para la organización, modificación y acuerdo de segregación del ámbito territorial del Colegio y la creación de un nuevo Colegio Profesional de ámbito inferior al de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se estará a lo dispuesto en las normas aplicables de dicha Comunidad Autónoma y, en concreto, a lo previsto en la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.

Artículo 26. *Requisitos del acuerdo de segregación.*

El acuerdo de solicitud de creación de un nuevo Colegio por segregación del Colegio Profesional de Logopedas de Castilla-La Mancha, deberá cumplir inexcusablemente con los siguientes requisitos:

1. *Que el ámbito territorial del nuevo Colegio se corresponda con el que determinen las normas aplicables a la organización territorial del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.*
2. *Que la segregación sea propuesta a la Junta de Gobierno mediante escrito firmado, como mínimo, por un 60 por 100 de los colegiados al corriente de pago pertenecientes a la provincia o provincias en cuyo territorio se pretende la creación del nuevo Colegio.*

3. *Que, una vez la petición haya sido formalmente cursada, la Junta de Gobierno convocará, en el plazo de 2 meses y con una antelación mínima de 20 días a su celebración mediante comunicación escrita en la que conste fecha, hora y orden del día, a todos los colegiados de la provincia de la que surgió la petición a una votación en la que deberán obtenerse dos terceras partes de los votos válidamente emitidos a favor de la segregación para que ésta sea aprobada.*

Dicha votación se deberá celebrar en la capital de la provincia correspondiente y si afectara a varias en cualquiera de ellas, debiendo asistir obligatoriamente el Presidente y el Secretario de la Junta de Gobierno que levantará acta del resultado de la votación.

4. *La Junta de Gobierno, una vez adoptado el acuerdo de segregación, realizará cuantos actos sean necesarios y se encuentren en el ámbito de su competencia que promuevan y sean tendentes a la completa constitución del nuevo Colegio.*

En caso de que el acuerdo de segregación sea rechazado podrá volver a solicitarse cumpliendo los requisitos que se han señalado anteriormente, pero nunca antes de que haya transcurrido un periodo mínimo de dos años desde la celebración de la última votación.

Artículo 27. Delegaciones Territoriales.

Sin perjuicio de lo anterior, y sin necesidad de constituirse en Colegios Profesionales, dentro del ámbito provincial, el Colegio Profesional de Logopedas de Castilla-La Mancha podrá organizarse de modo descentralizado a través de Delegaciones Territoriales.

El acuerdo de creación de estas Delegaciones Territoriales será tomado por la Junta de Gobierno y se constituirán sin personalidad jurídica propia para ejercer las funciones de auxilio y colaboración con los órganos de gobierno del Colegio, a cuyas directrices se hallarán sujetas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los órganos institucionales del Colegio; constitución, funcionamiento, y competencia

Artículo 28. Órganos de representación y gobierno.

Los órganos de representación, gobierno y administración del Colegio serán los siguientes:

- *La Junta General.*
- *La Junta de Gobierno.*

La Junta General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio y estará constituido por todos los colegiados, quienes reunidos formalmente con voz y voto, y en condiciones de igualdad adoptarán sus acuerdos por mayoría, según lo previsto en estos Estatutos.

La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno del Colegio; de carácter colegiado y electivo asume las funciones directivas, de administración, ejecutivas y de representación.

Artículo 29. *La Junta General. Régimen de sesiones.*

La Junta General podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria.

Se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del último trimestre y tendrá, necesariamente, como contenido mínimo la fiscalización de las cuentas del ejercicio anterior y la aprobación del presupuesto del siguiente periodo anual.

La Junta, con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa de la Junta de Gobierno, del Presidente o a petición de un número de colegiados que lo soliciten con una antelación mínima de quince días a la celebración, salvo en caso de reconocida urgencia y que representen, al menos un 10 por 100 de los miembros colegiados. En este último supuesto la petición, habrá de dirigirse al Presidente, expresando los asuntos que hayan de tratarse.

Artículo 30. *La Junta General. Convocatorias.*

Las sesiones ordinarias de la Junta General serán convocadas siempre con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su celebración, mediante comunicación escrita a todos los colegiados, con expresión del lugar y hora de celebración para primera y segunda convocatoria, así como del orden del día.

Quedará válidamente constituida la Junta General en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los colegiados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de colegiados presentes.

Entre la primera y segunda convocatoria deberán transcurrir, al menos, treinta minutos.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Artículo 31. *Coordinación, actas y acuerdos.*

1.- Las sesiones de la Junta General estarán presididas por el Presidente acompañado por los demás miembros de la Junta de Gobierno. El Presidente será el moderador o coordinador de las reuniones, concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenando los debates y votaciones.

2.- Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno, que levantará acta de la reunión, con el visto bueno del Presidente.

3.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de entre los votos emitidos. Sin embargo, exigirán una mayoría de dos tercios de los votos emitidos la aprobación de prestaciones económicas extraordinarias, no previstas en el presupuesto vigente, la aprobación de un voto de censura contra la Junta de Gobierno y la reforma de estos Estatutos.

4.- Los acuerdos serán ejecutivos desde su adopción, si perjuicio de su posterior formalización en el acta que corresponda.

5.- De cada sesión se levantará acta en la que se harán constar las circunstancias de lugar, asistencia, asuntos tratados e intervenciones, así como acuerdos adoptados, debiendo ser firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 32. *Participación de los colegiados en la Junta General.*

Todos los colegiados tienen el derecho y el deber de asistir a la Junta General con voz y voto, teniendo garantizado, en condiciones de igualdad su participación en la Junta.

Los colegiados podrán participar en la Junta General mediante representación, pudiendo otorgarse ésta de forma expresa por medio de escrito dirigido al Presidente y en el que se detallará con la debida claridad,

los datos personales, incluyendo número de colegiación, de la persona que ostenta la representación, debiendo consignar la firma de ambos.

No se permitirá, en ningún caso, que un colegiado, ostente la representación de más de cinco miembros del Colegio.

Artículo 33. Competencias.

Es competencia de la Junta General:

1. *Aprobar, si procede, el acta de la reunión anterior.*
2. *El conocimiento, discusión y aprobación, en su caso, de las cuentas del último ejercicio y del presupuesto para el ejercicio siguiente, así como de la memoria de la Junta de Gobierno correspondiente al año anterior.*
3. *Aprobar las normas generales que deben seguirse en materias de competencia colegial.*
4. *La aprobación de la reforma de los presentes Estatutos para su posterior tramitación ante la Consejería competente de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*
5. *Decidir sobre la inversión de los bienes colegiales.*
6. *Aprobar el Código Deontológico Profesional y el Reglamento de Régimen Interior del Colegio, así como sus modificaciones.*
7. *Aprobar el devengo de prestaciones extraordinarias.*
8. *Aprobar las mociones de censura contra la Junta de Gobierno.*

9. *Deliberar y acordar sobre todas las demás cuestiones que someta a su competencia la Junta de Gobierno o le atribuyan estos Estatutos.*
10. *Interpretar los presentes Estatutos.*
11. *Aprobar el Reglamento Electoral en todo lo no previsto en los presentes Estatutos y, en su caso, las modificaciones del mismo.*

Artículo 34. Composición de la Junta de Gobierno. La

Junta de Gobierno estará constituida por:

- a) *Un Presidente.*
- b) *Un Vicepresidente.*
- c) *Un Secretario.*
- d) *Un Tesorero.*
- e) *Un mínimo de tres y un máximo de cinco Vocales.*

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por el procedimiento establecido en estos Estatutos, para un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Si, por cualquier causa, cesan en su cargo más de un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno, se procederá a cubrir por elección los cargos vacantes sólo para el período restante de su mandato, y siempre que éste exceda de un año.

Se causa baja en la Junta de Gobierno por:

1. *Fallecimiento.*
2. *La expiración del término o plazo para el que haya sido elegido.*
3. *Padecer enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.*
4. *Renuncia.*
5. *La aprobación por la Junta General de una moción de censura.*
6. *Haber sido dictada resolución sancionatoria firme en expediente disciplinario.*
7. *La baja colegial.*
8. *La falta de asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno, cuando ésta sea injustificada y se produzca a dos sesiones consecutivas o a tres no consecutivas en el plazo de doce meses.*

Artículo 35. Funciones de los cargos de la Junta de Gobierno.

Corresponde al Presidente ostentar la representación del Colegio, con todos los derechos y atribuciones que se deducen de las leyes, reglamentos y normas colegiales; convocar y moderar, firmar actas, así como coordinar las Comisiones que se establezcan.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y desempeñará todas aquellas funciones que el Presidente le encomiende.

El Secretario desempeñará las funciones siguientes:

1. *Redactar y dar fe de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General y de la Junta de Gobierno.*
2. *Custodiar la documentación del Colegio y los expedientes de los colegiados.*
3. *Expedir certificaciones de oficio o a instancia de parte interesada, con el visto bueno del Presidente.*
4. *Expedir y tramitar comunicaciones y documentos, dando cuenta de los mismos a la Junta de Gobierno y al órgano competente a quien corresponda.*
5. *Ejercer la jefatura del personal administrativo y de servicios necesarios para la realización de las funciones colegiales, así como organizar materialmente los servicios administrativos.*
6. *Redactar la memoria de gestión anual para su aprobación en la Junta General.*
7. *Auxiliar al Presidente en su misión y orientar cuantas iniciativas de orden técnico y socioprofesional deban adoptarse.*
8. *Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.*

El Tesorero deberá reflejar su gestión en los libros habituales, debidamente legalizados y reintegrados, asumiendo la responsabilidad de la custodia de fondos además y para el desempeño de su función, tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

- 1. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al colegio siendo el responsable de ellos.*
- 2. Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos ordenados por la Junta de Gobierno o el Presidente en su caso.*
- 3. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de los colegiados que no se encuentren al corriente de pago, manteniendo un listado actualizado con sus nombres y los periodos a los que corresponde el impago de las cuotas, con objeto de que la junta de Gobierno adopte las medidas estatutarias oportunas.*
- 4. Redactar el anteproyecto de presupuesto anual del Colegio que será entregado a la Junta de Gobierno para su estudio y aprobación con carácter previo a su presentación ante la Asamblea General.*
- 5. Hacer el balance del presupuesto del ejercicio anterior que será entregado a la Junta de Gobierno para su estudio y aprobación con carácter previo a su presentación ante la Asamblea General.*
- 6. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de habilitación de créditos y suplementos, incrementos o disminución de ingresos cuando sea necesario.*
- 7. Llevar los libros de contabilidad correspondientes.*

8. *Previa autorización de la Junta de Gobierno, podrá abrir cuentas corrientes o de ahorro, conjuntamente con el Presidente y otro vocal de la Junta designado al efecto, a nombre del Colegio de Logopedas de Castilla- La Mancha y operar con ellas ingresando y retirando fondos, siendo necesario para este último caso la firma de dos persona de las tres autorizadas.*

9. *Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio de los que será su administrador.*

10. *Vacante temporalmente el puesto de tesorero, ejercerá las funciones de este un miembro de la Junta de Gobierno, debiendo ésta dar cuenta de la nueva situación en la Asamblea General más próxima*

En caso de baja definitiva del tesorero la Junta de Gobierno incluirá en la asamblea General más próxima desde la fecha de baja, y dentro del Orden del Día, un punto destinado a cubrir el puesto vacante.

Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

1. *Desempeñar los cometidos que le sean encomendados por la Junta General, la Junta de Gobierno o el Presidente.*
2. *Colaborar con los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en caso de ausencia o vacante de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.*
3. *Presidir las comisiones de trabajo creadas por la Junta de Gobierno.*

Artículo 36. Junta de Gobierno. Reuniones y convocatorias.

La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición, de un tercio, al menos, de sus componentes. En todo caso se reunirá, al menos, dos veces al año.

Las convocatorias se comunicarán, por escrito, a todos los miembros con una antelación mínima de quince días, expresando el orden del día.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes, en primera convocatoria, dos tercios de sus miembros; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberán mediar, al menos, treinta minutos.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

El Secretario levantará acta de las reuniones, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 37. Competencias de la Junta de Gobierno.

Es competencia de la Junta de Gobierno:

1. *Ostentar la representación del Colegio.*
2. *Ejecutar los acuerdos de la Junta General.*
3. *Dirigir la gestión y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines.*
4. *Manifiestar en forma oficial y pública la opinión del Colegio en los asuntos de interés profesional.*
5. *Representar los intereses profesionales cerca de los poderes públicos, así como velar por el prestigio de la profesión y la defensa de sus derechos.*
6. *Presentar estudios, informes y dictámenes cuando le sean requeridos, asesorando de esta forma a los órganos del Estado, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a cualesquiera entidades públicas o privadas. A estos efectos, la Junta de Gobierno podrá designar comisiones de trabajo, o designar a los colegiados que estime oportunos para preparar tales estudios o informes.*
7. *Designar los representantes del Colegio en los organismos, comisiones, encuentros y congresos, cuando fuera oportuno.*
8. *Acordar el ejercicio de acciones y la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.*
9. *Someter cualquier asunto de interés general a la deliberación y acuerdo de la Junta General.*

10. Regular reglamentariamente los procedimientos de incorporación, baja, pago de cuotas y otras aportaciones, cobro de honorarios, todo ello ateniéndose a estos Estatutos.
11. Organizar las actividades y servicios de carácter cultural, profesional, asistencia y de previsión, en beneficio de los colegiados.
12. Recaudar las cuotas y aportaciones establecidas, elaborar el presupuesto y el balance anual, ejecutar el presupuesto, y organizar y dirigir el funcionamiento de los servicios generales del Colegio.
13. Informar a los colegiados de las actividades y acuerdos del Colegio, y preparar la memoria anual de su gestión.
14. Elaboración y redacción del Reglamento de Régimen Interior del Colegio, así como sus modificaciones para su posterior aprobación por la Junta General.
- ñ) Proponer a la Junta General, para su aprobación, los nombramientos o ceses de los componentes de la Comisión Deontológica.
15. Ejercer las facultades disciplinarias.
16. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos del Colegio.
17. Todas aquellas competencias que no sean asumidas por la Junta General.

Artículo 38. *La Comisión Permanente.*

La Junta de Gobierno podrá actuar en Comisión Permanente, que estará constituida, al menos, por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, y un vocal. La Comisión Permanente asumirá las siguientes funciones:

1. *Las que en ella delegue la Junta de Gobierno en Pleno.*
2. *La resolución de recursos que le asignen los presentes Estatutos, estando asistido en esta función por, al menos, un asesor jurídico.*

Artículo 39. *Constitución de Comisiones Asesoras, Comisiones de Trabajo, Comisión Deontológica .*

La Junta de Gobierno podrá constituir Comisiones Asesoras y Comisiones de Trabajo,

En todo caso, se constituirá la Comisión Deontológica, que emitirá informes de carácter preceptivo y no vinculante en lo referido a la calificación disciplinaria de los actos profesionales que se someta a su valoración por razones deontológicas y consultivo en todos los demás temas relacionados con la normativa deontológico-profesional.

CAPÍTULO OCTAVO

De la participación de los colegiados en los órganos de gobierno y del régimen electoral

Artículo 40. Derecho de los colegiados a participar en la elección de cargos.

Todos los colegiados que ostenten tal condición y estén al corriente de los pagos en las cuotas tienen derecho a actuar como electores en la designación de miembros de la Junta de Gobierno.

Sólo pueden ser elegibles los colegiados incorporados como ejercientes en la fecha de la convocatoria electoral.

El derecho a ser elector no lo ostentarán quienes, se hallen cumpliendo sanción que lleve aparejada la suspensión de sus derechos colegiales. El derecho a ser elegible no lo ostentarán quienes, en la fecha de la convocatoria electoral, se hallen cumpliendo sanción que lleve aparejada la suspensión de sus derechos colegiales.

Artículo 41. *Plazo de convocatoria de elecciones.*

1.-Cada cuatro años la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos en la Junta de Gobierno.

La convocatoria de elecciones se hará con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de su celebración, y especificará el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, así como los recursos procedentes.

2.-Cuando se haga necesaria la convocatoria de elecciones extraordinarias por darse los supuestos previstos en este Estatuto, así como cuando se produzca cualquier otro evento extraordinario que lo exija, la convocatoria electoral se hará con la antelación prevista en el párrafo anterior, y observando las normas previstas en este Capítulo.

Artículo 42. Presentación de candidaturas y proclamación de las válidamente presentadas.

1.-Deberán presentarse candidaturas completas, con expresión de la persona propuesta para cada cargo, y cerradas, durante los dos meses posteriores a la convocatoria, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno y avalado por un mínimo de veinte firmas de colegiados.

2.-La Junta de Gobierno proclamará las candidaturas válidamente presentadas hasta veinticinco días antes de la celebración de las elecciones, mediante comunicación a todos los colegiados. La Junta de Gobierno facilitará, de acuerdo con los medios de que disponga el Colegio, la propaganda de los candidatos en condiciones de igualdad.

3.-Contra la proclamación de candidatos podrá presentar reclamación ante la Junta de Gobierno cualquier colegiado, en el plazo de tres días, que será resuelta en otros tres por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno.

En el caso de que no haya más que una candidatura, ésta será proclamada, sin necesidad de votación, el día que se haya fijado para la votación.

Artículo 43. *Mesas electorales.*

Cinco días antes de la votación se constituirán mesas electorales. La Junta de Gobierno podrá acordar la constitución de mesas electorales en otras localidades, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Las mesas estarán constituidas por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, designados por sorteo. No podrán formar parte de las mesas aquellos colegiados que se presenten como candidatos.

Los candidatos podrán designar un Interventor para cada mesa, en el plazo de las veinticuatro horas anteriores al inicio de la votación.

Artículo 44. *Votación.*

Los colegiados ejercerán su derecho a voto, en las papeletas oficiales autorizadas por el Colegio.

Podrán votar en la mesa identificándose mediante el carné de colegiado o documento nacional de identidad, y depositando su voto en urna precintada. El Secretario de la mesa anotará en la lista el colegiado que haya depositado su voto.

Artículo 45. *Voto por correo.*

Podrán votar, asimismo, por correo enviando al Presidente de la mesa electoral la papeleta de voto, en sobre cerrado incluido dentro de otro, junto a la fotocopia del carné de colegiado o documento nacional de identidad.

Artículo 46. *Actas de votación y escrutinio.*

1.-Cada Secretario de mesa levantará acta de la votación y sus incidencias, que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y por los Interventores, si los tuviere, los que tendrán derecho a hacer constar sus quejas.

Terminada la votación se realizará el escrutinio, que será público, incluyéndose en el acta su resultado.

En el plazo de veinticuatro horas el Secretario remitirá a la Junta de Gobierno las actas de votación y las listas de votantes. La Junta de Gobierno resolverá, con carácter definitivo, sobre las reclamaciones de los Interventores y demás incidencias.

Recibidas todas las actas y listas de votantes, la mesa electoral comprobará que los votos enviados por correo hasta el día de la votación corresponden a colegiados que no lo han ejercido personalmente. A continuación se procederá a abrir los sobres, introduciendo las papeletas en la urna, y posteriormente a su escrutinio.

2.- El sistema de escrutinio será el siguiente:

- *Se contabilizarán los votos obtenidos por las candidaturas completas.*
- *Será elegida la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.*

3.- Serán nulas las papeletas que contengan tachaduras, enmiendas o cualquier tipo de alteración que pueda inducir a error. Serán también nulos los votos emitidos por correo que contengan más de una papeleta.

Artículo 47. *Proclamación de la candidatura elegida.*

1.-La Junta de Gobierno proclamará a la candidatura elegida, comunicándolo a todos los colegiados y a la Consejería competente en la materia.

2.-La Junta de Gobierno que resulte elegida tomará posesión en el plazo máximo de un mes desde su proclamación.

Artículo 48. *Recursos en materia electoral.*

Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno en materia electoral, cualquier colegiado podrá interponer recurso ante la Junta General, según lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la resolución del recurso quedará expedita la vía contencioso-administrativa en los términos previstos en la Ley 29/1998 de la Jurisdicción contencioso administrativa.

CAPÍTULO NOVENO

Del régimen económico y administrativo

Artículo 49. *Recursos económicos y patrimonio del Colegio*

1.-El Colegio deberá contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines, estando obligados los colegiados a contribuir a su sostenimiento en la forma reglamentaria.

El patrimonio del Colegio es único, aunque el uso de sus bienes pueda estar adscrito a las Delegaciones territoriales.

2.- Son recursos económicos del Colegio:

1. *Las cuotas de incorporación de los colegiados.*

2. *Las cuotas ordinarias de los colegiados.*

3. *Las cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.*

4. *Las percepciones que pueda recibir por la expedición de certificaciones oficiales, arbitrajes, dictámenes, informes y demás servicios generales, entre los que se incluye cursos y jornadas que puedan organizarse.*

5. *Las subvenciones, Convenios de Colaboración legados y donaciones que pueda recibir de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cualquier otra administración Pública, así como entidades, colegiados y otros particulares.*

6. *Los rendimientos de sus propios bienes y derechos que deberán ser gestionados para obtener el máximo rendimiento posible.*

Artículo 50. *Recaudación de recursos.*

La recaudación de los recursos económicos es competencia de la Junta de Gobierno, a través del Tesorero, sin perjuicio de las facultades que pueda delegar en otros órganos.

Artículo 51. *Presupuesto anual.*

El presupuesto se elaborará con carácter anual, por años naturales, de acuerdo a principios de legalidad, eficacia y economía, e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos colegiales, y en su caso, la debida distribución de los recursos.

Artículo 52. *Ejecución del presupuesto anual.*

La ejecución del presupuesto y la dirección de los servicios del Colegio estará a cargo de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las facultades que delegue en las Delegaciones Territoriales para la administración de los recursos que, conforme al presupuesto, se les adscriban, con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos

Artículo 53. *Irrenunciabilidad de la competencia. Delegación y evocación.*

La competencia de los órganos colegiales es irrenunciable y se ejercerá por quienes la tengan atribuida, sin perjuicio de los supuestos de delegación o evocación previstos en estos Estatutos y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 54. *Publicidad de los acuerdos.*

Los acuerdos y normas colegiales deberán ser publicados, bien mediante su inserción en el órgano de información pertinente del Colegio, o bien mediante cualquier otro medio que haga posible que puedan ser conocidos por todos los colegiados.

Se notificarán individualmente a los interesados los acuerdos que afecten a sus derechos e intereses.

Artículo 55. *Sometimiento a las leyes y Estatutos de los actos colegiales.*

Todos los actos del Colegio estarán sometidos, en lo no previsto específicamente en los presentes Estatutos, a las normas legales y reglamentarias aplicables y, según su naturaleza, a las normas generales en materia administrativa, o a las civiles, en su caso, y son por tanto recurribles ante una u otra jurisdicción.

Artículo 56. Nulidad y anulabilidad de los actos de los órganos colegiales.

Cuando el Colegio actúe como entidad de derecho público, serán nulos de pleno derecho los siguientes actos de los órganos colegiales:

Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o el territorio.

Los que tengan un contenido imposible.

Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Artículo 57. Recursos contra los actos de los órganos colegiales.

1.- El régimen de recurso estará sujeto, siempre que el Colegio actúe en el ejercicio de funciones públicas, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Los actos y acuerdos de las Delegaciones Territoriales, que no agotan la vía administrativa, podrán ser recurridos ante la Junta de Gobierno, al ser el órgano encargado de resolverlos.

Los actos emanados de la Junta de Gobierno, que no pongan fin a la vía administrativa y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, podrán ser recurridos por los interesados ante la Comisión Permanente, quien tendrá atribuida la competencia para el conocimiento y resolución de dichos recursos.

Los actos administrativos acordados en Junta General agotan la vía administrativa y frente a los mismos sólo cabrá recurso potestativo de reposición o, en su caso, directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en los plazos y forma determinados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.- Cabe recurso potestativo reposición contra los actos de los órganos colegiales que agoten la vía administrativa, que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO DECIMO

Del régimen disciplinario y de distinciones

Artículo 58. *Disciplina colegial.*

Por virtud de la colegiación, los colegiados aceptan el régimen disciplinario del Colegio que integra las competencias para prevenir y corregir exclusivamente las infracciones de los deberes colegiales y de las normas de deontología profesional, que se establezcan con carácter general.

Artículo 59. *Clasificación de las faltas.*

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves. 1.-

Son faltas leves:

- a) *El incumplimiento de las normas establecidas por el Colegio sobre documentación profesional.*
- b) *La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que realice el Colegio.*
- c) *La falta de respeto a los compañeros, siempre que no implique grave ofensa a los mismos.*
- d) *El incumplimiento de las normas sobre publicidad profesional.*

2.-Son faltas graves:

- a) *La acumulación, en el período de un año, de tres o más sanciones por falta leve.*
- b) *La infracción de las normas deontológicas establecidas con carácter general, hasta el momento en que sea aplicable el Código Deontológico del Logopeda, momento en que se estará a lo dispuesto en este último.*
- c) *Las ofensas graves a los compañeros.*
- d) *Los actos y omisiones que atenten a la moral, dignidad o prestigio de la profesión.*
- e) *La infracción grave del secreto profesional, con perjuicio para tercero.*
- f) *La emisión de informes o expedición de certificados faltando a la verdad.*
- g) *Los actos que supongan competencia desleal contra determinado o determinados compañeros.*
- h) *El incumplimiento de los deberes que corresponden a los cargos electos en los órganos colegiales.*

3.-Son faltas muy graves:

- a) *La reiteración de falta grave declarada firme, durante el año siguiente a su comisión.*
- b) *Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, en materia profesional*
- c) *El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.*

Artículo 60. Sanciones .

-Las faltas leves serán sancionadas mediante apercibimiento por escrito, con constancia en el expediente del colegiado.

Las faltas graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional o, en su caso, con suspensión del mandato del infractor hasta un año.

Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión en el ejercicio profesional superior a un año, o expulsión del Colegio.

Artículo 61.- Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 62. Imposición de sanciones y competencias de las Delegaciones Territoriales

Por delegación de la Junta de Gobierno las Delegaciones Territoriales provinciales, colaborarán en la instrucción de los expedientes sancionadores que se incoen, dando audiencia, en todo caso, al interesado debiendo observar además los principios establecidos por disposiciones legales o reglamentarias de carácter sancionador existentes para la tramitación de estos procedimientos.

Artículo 63. *Baja por impago de cuotas.*

No requerirá la instrucción de expediente señalado en el artículo anterior para la tramitación de la baja del colegiado por los motivos comprendidos en el artículo 11 párrafo d) de estos Estatutos.

Artículo 64. Inasistencia a las reuniones de los órganos de gobierno del Colegio.

Los miembros de la Junta de Gobierno, que dejen de asistir injustificadamente a dos sesiones consecutivas del correspondiente órgano o a tres no consecutivas dentro del plazo de doce meses podrán ser cesados en su cargo, previa audiencia del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno, sin que para ello se requiera la formación de expediente previo.

Artículo 65. *Premios y distinciones.*

La Junta de Gobierno podrá otorgar los premios y distinciones que se determinen reglamentariamente a aquellas personas que se hayan destacado de forma extraordinaria por sus servicios profesionales, ya sea con una actividad continuada, ya sea con actos individualizados de especial relieve científico, profesional, social o humano.

CAPITULO UNDÉCIMO

De la Disolución del Colegio

Artículo 66. *Disolución del Colegio.*

1.- La disolución del Colegio no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, previo acuerdo de la Junta General.

2.- En caso de disolución del Colegio la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora, sometiendo a la Junta General propuestas del destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicándolos a cualquier entidad no lucrativa que cumpla funciones relacionadas con la logopedia y de interés social.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

De la modificación de los presentes Estatutos

Artículo 67. *Modificación*

La modificación de los presentes Estatutos deberá adoptarse en Junta General convocada al efecto y exigirá una mayoría de dos tercios de los votos emitidos y que representen, al menos, la mitad de los colegiados ejercientes en ese momento.

Disposición transitoria primera.

El Colegio Profesional de Logopedas de Castilla-La Mancha aprobará, en el plazo de dos años, su propio Reglamento de Régimen interior.

Disposición transitoria segunda.

Las situaciones creadas y los derechos adquiridos con arreglo al régimen provisional anteriormente en vigor serán respetados.

Disposición transitoria tercera.

El Colegio Profesional de Logopedas de Castilla-La Mancha, formará parte, en el momento de su existencia, del Consejo General de Colegios de Logopedas de España, en las condiciones que legalmente se determinen.

Disposición Transitoria Cuarta.

En lo no previsto en los presentes Estatutos, el Colegio Profesional de Logopedas de Castilla-La Mancha se regirá por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y todas aquellas normas, estatales y autonómicas, que le sean aplicables.

Disposición derogatoria única.

Quedan expresamente derogados los Estatutos Provisionales aprobados por resolución de la Asamblea General Constituyente celebrada en fecha 25 de Mayo de 2002.

Disposición final única. Habilitación normativa.

Se faculta a la Junta de Gobierno para proceder al desarrollo de la normativa electoral, prevista en el Capítulo Octavo, así como cualquier otro aspecto de los presentes Estatutos que precise de desarrollo.